

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el numeral 14, del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1756 de 2022, y

CONSIDERANDO

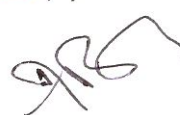
ANTECEDENTES

La Universidad de Medellín con NIT 890.902.920-1 y la Universidad CES con NIT 890.984.002-6, mediante radicado 43727 del 31 de diciembre de 2020, presentaron solicitud conjunta de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación titulado "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)".

Que mediante Auto No. 143 del 18 de junio de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible admitió la solicitud presentada por la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6, para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en el proyecto de investigación mencionado, y en este mismo se resuelve la solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad sobre los numerales 8, 9 y 10 del formato de solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, correspondientes a "Materiales y métodos", "Procedimiento de exploración y recolección", y "Manejo de las muestras", de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones. A su vez, en dicho Auto se ordenó a la Universidad la publicación de un extracto de la solicitud.

Que la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6 dio cumplimiento a lo ordenado, y mediante radicado VITAL con número 3500890984002624001 del 24 de junio de 2024 donde allegó publicación solicitada, dando cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Ambiental.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 y las competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió el Dictamen Técnico Legal No. 357 del 14 de agosto de 2024, mediante el cual se concluyó que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la Universidad CES, para autorizar las actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)", es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996, y así mismo, se tuvo en cuenta la siguiente información:



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

"(...)

1. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

1.1. Justificación

Las hormigas del género *Atta* comúnmente llamadas hormiga arriera son exclusivas de las regiones tropicales y subtropicales, se encuentran distribuidas desde el sur de los Estados Unidos hasta el norte de Argentina a una altura máxima de 2000 m.s.n.m. Una característica común a todas las *Attini* es que son cultivadoras de un hongo del cual se alimentan en una simbiosis mutualista. No obstante, las especies difieren en algunos aspectos, como tamaño del hormiguero y en los alimentos que ellas colectan para el crecimiento del hongo.

Las especies más comunes para Colombia del género *Atta* son *cephalotes*, *sexdens*, *laevigata*, *colombica* y del género *Acromyrmex* son *aspersus*, *landolti*, *octospinosus*, *rugosus* y *histris*. También se ha reportado la existencia de otros géneros tales como *Cyphomyrmex*, *Trachymyrmex*, *Sericomyrmex* y *Mycocepurus*.

Estos insectos son considerados una de las plagas más limitantes en algunos países suramericanos debido a la defoliación extrema que causan en los cultivos entre los cuales se encuentran los árboles frutales, ornamentales, forestales entre otros. En las áreas agrícolas, la importancia económica de la hormiga arriera está relacionada con el daño que ocasionan a las plantas cultivadas, que consiste en su defoliación parcial o total, donde más del 50% de las especies vegetales presentes en las áreas agrícolas son forrajeadas con una mayor preferencia por los cultivos que se encuentran en las fincas y huertos, se ha calculado que un hormiguero adulto puede consumir entre 50 y 150 kilos de hojas por día causando pérdidas que podrían exceder los 1000 millones de dólares anuales en Norte y Sur América, por lo que se debe buscar rápidamente alternativas para su control. Entre las medidas de control de estos insectos se tienen las mecánicas, físicas, culturales, biológicas y químicas, siendo estas últimas las más utilizadas con el consecuente efecto nocivo sobre los ecosistemas y la salud humana.

Bajo condiciones naturales, las hormigas cortadoras viven en simbiosis con un hongo basidiomiceto (*Leucoagaricus gongylophorus*) que crece en los jardines subterráneos de los hormigueros. En la relación mutualista que se establece las hormigas proveen de material vegetal fresco al hongo y este alimenta a las hormigas mediante la formación de extremidades hifales especializadas (gogylidia).

La actividad biológica comprobada de extractos y metabolitos aislados de las especies vegetales y microorganismos entomopatógenos y/o antagonistas a evaluar demuestra que estos pueden ser utilizados para el control de plagas y enfermedades que posiblemente contribuyan a un mayor rendimiento de los cultivos y la disminución del uso de plaguicidas sintéticos, perjudiciales para la salud y el medio ambiente.



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

1.2. Alcance del proyecto

Bioprospección.

1.3. Objetivo general

Desarrollar soluciones de control biológico a base de extractos vegetales y/o microorganismos como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI).

1.4. Objetivos específicos

1.4.1. Evaluar la actividad insecticida de extractos vegetales sobre hormigas arrieras de los géneros *Atta* y *Acromyrmex* y su hongo simbionte en condiciones de laboratorio y campo

1.4.2. Evaluar la actividad fungicida de extractos vegetales sobre hormigas arrieras de los géneros *Atta* y *Acromyrmex* y su hongo simbionte en condiciones de laboratorio y campo

1.4.3. Evaluar el potencial de las cepas de los hongos entomopatógenos, para controlar las hormigas arrieras de los géneros *Atta* y *Acromyrmex* y su hongo simbionte en condiciones de laboratorio y campo

1.4.4. Evaluar el potencial de las cepas de los hongos antagonistas, para controlar las hormigas arrieras de los géneros *Atta* y *Acromyrmex* y su hongo simbionte en condiciones de laboratorio y campo

1.4.5. Evaluar en condiciones de campo la efectividad de nuevas formulaciones a base de extractos vegetales y/o microorganismos entomopatógenos y/o antagonistas que permitan para el control de plagas en cultivos de importancia agrícola

1.5. Área de aplicación

Alternativas biológicas para el control de plagas.

1.6. Lista de referencia de los recursos biológicos que contiene los recursos genéticos

- *Piper auritum*
- *Piper peltatum*
- *Piper peltatum*,
- *Piper cumbricola* (*Piper aduncum*)
- *Piper carpunya*
- *Austroepatorium inulifolium*
- *Nicotiana tabacum*

Para todas las especies vegetales, la cantidad usada fue de 1 Kg de hojas, en el caso de *Piper spp.* mediante actividades de recolección una única vez, en tanto que para *A. inulifolium* y *N. tabacum*, adquiridas mediante compra en establecimientos comerciales.



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

1.7. Responsable técnico

Nombre: Diego Mauricio Martínez Rivillas.

Nacionalidad: colombiana.

Documento de identidad: 98.565.978.

Correo electrónico: dmartinez@ces.edu.co.

1.8 Proveedor del recurso biológico

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las especies: *Atta cephalotes* (hormigas), *Piper auritum*, *Piper peltatum*, *Piper cumbricola* (*P. aduncum*), *Piper carpunya* y *Beauveria* spp.

- La Plaza de mercado Las Flores y la Plaza de mercado La América para las especies *Austroepatorium inulifolium* y *Nicotina tabacum* que fueron compradas.

1.9 Área geográfica

La Universidad CES presentó una solicitud en el marco del artículo 6º de la Ley 1955 de 2019, en la cual solicitan amparar 26 registros pertenecientes a los géneros *Atta* sp. (hormigas), *Piper* sp. y *Beauveria* sp. (hongo ascomiceto mitospórico) estos últimos, aisladas a partir de muestras obtenidas en los hormigueros recolectados en este proyecto. Así mismo, y en consecuencia con la solicitud de confidencialidad otorgada mediante el Auto No. 143 del 18 de junio de 2024, en el presente documento no se incluye la información del procedimiento de exploración, recolección, ni del manejo de las muestras objeto de la investigación. La información confidencial que guarde estricta relación con las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, se encuentra en el Anexo Técnico Confidencial del presente Dictamen Técnico Legal.

1.9.1 Concepto técnico de verificación de coordenadas

Así mismo, en la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados en el marco del Artículo 6º de la Ley 1955 de 2019, la Universidad CES para las actividades de recolección en medio silvestre realizadas desde el año 2012, reporta la recolección de 17 nidos de *Atta cephalotes*, 4 especies del micro hongo aisladas de los mismos nidos recolectados y 5 especímenes botánicos del género *Piper* sp. realizados en el departamento de Antioquia (tabla 1).



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

Tabla 1. Coordenadas de puntos de recolección.

Departamento	Municipio	N	Especie	WGS 84 (4326)		MAGNA-SIRGAS Bogotá (3116)	
				Latitud (y)	Longitud (x)	Latitud (y)	Longitud (x)
Antioquia	Santa Rosa de Osos	1	<i>Atta cephalotes</i>	6,5887167	-75,22865	1220489,037	872687,789
Antioquia	Santa Rosa de Osos	2	<i>Atta cephalotes</i>	6,5887167	-75,22865	1220489,037	872687,789
Antioquia	Santa Rosa de Osos	3	<i>Atta cephalotes</i>	6,5887167	-75,22865	1220489,037	872687,789
Antioquia	Santa Rosa de Osos	4	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	5	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	6	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	7	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	8	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	9	<i>Atta cephalotes</i>	6,5873	-75,22557	1220331,551	873028,111
Antioquia	Santa Rosa de Osos	10	<i>Atta cephalotes</i>	6,5873	-75,22557	1220331,551	873028,111
Antioquia	Santa Rosa de Osos	11	<i>Atta cephalotes</i>	6,5887167	-75,22865	1220489,037	872687,789
Antioquia	Santa Rosa de Osos	12	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872883	-75,22725	1220330,684	872842,281
Antioquia	Santa Rosa de Osos	13	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872883	-75,22725	1220330,684	872842,281
Antioquia	Barbosa	14	<i>Atta cephalotes</i>	6,4597	-75,30446666	1206238,023	864266,79
Antioquia	Barbosa	15	<i>Atta cephalotes</i>	6,4597	-75,30446666	1206238,023	864266,79
Antioquia	Barbosa	16	<i>Atta cephalotes</i>	6,4597	-75,30446666	1206238,023	864266,79
Antioquia	Barbosa	17	<i>Atta cephalotes</i>	6,4597	-75,30446666	1206238,023	864266,79
Antioquia	Barbosa	18	<i>Piper auritum</i>	6,4597	-75,30446666	1206238,023	864266,79
Antioquia	Yolombo	19	<i>Piper peltatum</i>	6,652833	-75,134117	1227557,661	883159,096
Antioquia	San Jerónimo	20	<i>Piper peltatum</i>	6,4120167	-75,7294333	1201095,595	817226,346
Antioquia	Medellín	21	<i>Piper cumbricola (P. aduncum)</i>	6,2931833	-75,61875	1187911,269	829436,527
Antioquia	Jardín	22	<i>Piper carpunya</i>	5,6089	-75,8174833	1112273,642	807198,751
Antioquia	Santa Rosa de Osos	23	<i>Beauveria</i> sp1	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	24	<i>Beauveria</i> sp2	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28



“Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019”

Antioquia	Barbosa	25	<i>Beauveria</i> sp3	6,4597	-75,304466	1206238,023	864266,863
Antioquia	Medellín	26	<i>Beauveria</i> sp4	6,2141667	-75,6133333	1179168,165	830010,58

Una vez realizada la verificación de coordenadas, se confirmó que los 26 especímenes reportados por la Universidad CES en este proyecto de investigación fueron recolectados en seis municipios de Antioquia: Barbosa, Jardín, San Jerónimo, Santa Rosa de Osos, Medellín y Yolombó. Estos municipios se encuentran bajo las jurisdicciones ambientales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA) y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) (ver Anexos 1, 2 y 3).

1.11 Análisis de especies amenazadas

Los recursos biológicos objeto de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados correspondientes a este proyecto de investigación no se encuentran listados en alguna categoría de amenaza de la Resolución 0126 de 2024, así como tampoco se encuentran listados en los apéndices de La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

1.12 Tipo de muestra

Las muestras objeto de estudio correspondieron a extractos vegetales preparados a partir de las hojas de las especies listadas a continuación:

- *Piper auritum*
- *Piper peltatum*
- *Piper peltatum*,
- *Piper cumbricola* (*Piper aduncum*)
- *Piper carpunya*
- *Austroepatorium inulifolium*
- *Nicotiana tabacum*

1.13 Lugar de procesamiento

Laboratorios de biotecnología del grupo GRINBIO de la Universidad de Medellín.

1.14 Tipo de actividad y uso que se le dio al recurso

Con esta propuesta se pretendió:

- Colectar especies vegetales reportadas con actividad biológica comprobada sobre insectos y microorganismos.
- Obtener extractos vegetales y evaluar la actividad insecticida y fungicida en condiciones de laboratorio y campo.
- Obtener datos sobre la actividad biológica.
- Obtener protocolos de obtención de extractos vegetales.
- Obtener protocolos del establecimiento y mantenimiento de colonias en condiciones de laboratorio.
- Obtener protocolo del aislamiento de microorganismos.



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

- Obtener protocolos de evaluación de la actividad biológica sobre las hormigas cortadoras y su hongo simbiote en condiciones de laboratorio y campo.
- Formación de estudiantes de pregrado, maestría en ingeniería y doctorado en ingeniería.

1.15 Metodología

Según el Auto No. 143 del 18 de junio de 2024, la información correspondiente a "Materiales y métodos", "Procedimiento de exploración y recolección", y "Manejo de las muestras" es de carácter confidencial. La información relevante para el desarrollo de la investigación en materia de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados de los anteriores apartados se encuentra en el Anexo Técnico Confidencial del presente Dictamen Técnico Legal, el resto de la información permanecerá en el formato de solicitud, el cual reposa en el expediente confidencial.

1.16 Disposición final de la muestra

Los especímenes de *Atta cephalotes* de este estudio se depositaron en la colección biológica de la Universidad CES con número de Registro Único Nacional de Colecciones (RNC) No. 209 avalada por el Instituto Alexander von Humboldt.

En cuanto los especímenes de *Piper* sp. y *Beauveria* sp. deberán ser depositadas o remitir el certificado de depósito en alguna colección biológica registrada en RNC del Instituto Alexander von Humboldt. Es importante aclarar que para el caso *Piper peltatum* la Universidad manifiesta que no es posible el depósito ya que el material recolectado se utilizó en su totalidad para las actividades de la investigación.

1.17 Duración del proyecto

Proyecto finalizado.

Inicio de actividades: 2012.

Finalización de actividades: 2015.

Duración: 4 años.

1.18 Resultados obtenidos

A continuación, se presentan los resultados de la investigación:

Protocolos

- Protocolo de establecimiento de hormigueros en laboratorio.
- Protocolo de evaluación de la actividad insecticida de los extractos vegetales y microorganismos sobre las hormigas cortadoras.

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

- Protocolo de evaluación de la actividad fungicida de los extractos y microorganismos sobre el hongo simbiote.
- Protocolo de evaluación de la actividad fungicida de los microorganismos sobre las hormigas cortadoras.
- Protocolo de evaluación de la actividad fungicida de los microorganismos sobre el hongo simbiote.
- Protocolo de evaluación de la actividad insecticida y/o fungicida de los extractos vegetales y microorganismos sobre el hongo simbiote y las hormigas cortadoras en campo.

Ponencias a nivel nacional o internacional

- L.R. Botero, C. Montoya, N. Agudelo, E. Grajales, G.L. Hernández, D. Martínez. "*Evaluation of inhibition growth symbiotic fungus of leafcutting ants in liquid culture caused by Canavalia ensiformis extracts*". XXI Simpósio de Mirmecologia: an-International Ant Meeting Realizado entre 01 y 05 de Diciembre de 2013 en la ciudad de Fortaleza - Ceará - Brasil
- J.P. Ramirez, L.R. Botero, E. Lopez, G.L. Hernandez, D. Martinez, B.E. Gonzalez, P.P. Gomez "*Culture medium effect on growth kinetics of fungus associated with leaf-cutter ants Atta spp. (FORMICIDAE: ATTINI)*". XXI Simpósio de Mirmecologia: an-International Ant Meeting Realizado entre 01 y 05 de Diciembre de 2013 en la ciudad de Fortaleza - Ceará - Brasil
- L. Arango, L.R. Botero, E. Lopez, J.P. Ramirez, G.L. Hernandez, D. Matínez, D.J. Tuberquia, B.E. Gonzalez "*Ricinus communis AND Sesamum indicum as natural insecticides and their possible application in baits for control of leafcutting ants Atta spp.*" XXI Simpósio de Mirmecologia: an International Ant Meeting Realizado entre 01 y 05 de Diciembre de 2013 en la ciudad de Fortaleza - Ceará - Brasil
- J.P. Ramirez, L.R. Botero, L. Arango, E. Lopez, G.L. Hernandez, D. Martinez, D.J. Tuberquia, B.E. Gonzalez "*Piperaceae native of Antioquia (colombia) as alternative for biological control of the cutting ants genus Atta (Formicidae: Attini).*". XXI Simpósio de Mirmecologia: an International Ant Meeting Realizado entre 01 y 05 de Diciembre de 2013 en la ciudad de Fortaleza - Ceará - Brasil
- J.P. Ramirez, L.R. Botero, L. Arango, E. Lopez, G.L. Hernandez, D. Martinez, D.J. Tuberquia, B.E. Gonzalez "*Attractants of leaf-cutting ants of the genera Atta and their potential to mask toxic substances*" XXI Simpósio de Mirmecologia: an International Ant Meeting Realizado entre 01 y 05 de Diciembre de 2013 en la ciudad de Fortaleza - Ceará - Brasil
- Liliana Botero Botero. Presentación oral titulada "*Attractants of leaf-cutting ants of the genus Atta as masking potential toxic substances*". Internacional Simpósio de controle de pragas e patógenos. Mossoró (Rio grande do Norte, - Brasil diciembre 9 de 2013.
- Johana Patricia Ramirez. Presentación Oral "*Piperaceae native of Antioquia (Colombia) as alternative for biological control of the cutting ants genus Atta (formicidae: attini* Internacional Simpósio de controle de pragas e patógenos. Mossoró (Rio grande do Norte, -Brasil diciembre 9 de 2013.
- Diego Martínez Rivillas. Presentación oral titulada "*Evaluation of inhibition growth symbiotic fungus of leaf-cutting ants in liquid culture caused by Canavalia ensiformis extracts*". Internacional Simpósio de controle de



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

pragas e patógenos. Mossoró (Rio grande do Norte, -Brasil diciembre 9 de 2013.

•CB42. *Piper aduncum* y *Piper auritum* como potencial control insecticida de las hormigas cortadoras de hojas del género *Atta*. Johana Patricia Ramirez Olier¹; Margarita María Hincapié; Dino de Jesús Tuberquia; Liliana Rocío Botero Botero. Congreso Sociedad Colombiana de Entomología SOCOLEN. Medellín 29- 31 Julio de 2015.

Artículos científicos

- Ramírez Olier, J., Jaramillo Ciro, M. M., González Agudelo, B., & Botero Botero, L. R. (2018). Germinados de trigo kamut (*Triticum turgidum*), quinua (*Chenopodium quinoa*) y frijol mungo (*Vigna radiata*): Una alternativa para la alimentación de colonias de hormigas *Atta cephalotes* en condiciones de laboratorio. Respuestas, 23(2), 62-74. <https://doi.org/10.22463/0122820X.1739>.
- In vitro* antagonism of *Trichoderma asperellum* against *Colletotrichum gloeosporioides*, *Curvularia lunata*, and *Fusarium oxysporum*. En: Colombia UIS Ingenierías ISSN: 16574583 ed: Cefac Universidad Industrial De Santander v.18 fasc. p.159 - 166 ,2019.
- Insecticidal and fungicidal properties of *Piper* spp. extracts: an option to control of leaf-cutter ants *Atta cephalotes* and their symbiont fungus *Leucoagaricus gongylophorus* (sometido).
- In vitro* evaluation the toxicity in mixture of glyphosate and methyl metsulfuron against strains of *Trichoderma* spp. (a someter).

2 CONCEPTO TÉCNICO

Las actividades del proyecto titulado "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)", configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados ya que se obtuvieron productos derivados (extractos etanolitos) de las especies vegetales *Nicotiana tabacum*, *Austroepatorium inulifolium*, *Piper auritum*, *Piper aduncum*, *Piper carpunya* y *Piper peltatum*, y su uso como posible control biológico contra hormigas del género *Atta* sp.

Las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se llevaron a cabo en este proyecto se consideran técnicamente viables para ser autorizadas mediante un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados bajo las disposiciones del artículo 6º de la Ley 1955 de 2019.

Los recursos biológicos recolectados para el desarrollo de este proyecto se consideran técnicamente viables y se autoriza la recolección de las especies, el material, las cantidades exclusivamente en las localizaciones especificadas en el numeral 1.9 del presente documento.

Para las especies *Austroepatorium inulifolium* y *Nicotiana tabacum* fueron adquiridas mediante compra directa en las plazas de mercado Las Flores y La América, por lo que no requieren autorización de recolección.



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

De acuerdo con la viabilidad técnica mencionada anteriormente, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

2.12 La Universidad deberá suministrar la información asociada de la totalidad de los especímenes recolectados e identificados que se listan en el numeral 1.9 Área geográfica, tabla 1, Coordenadas de recolección, para el proyecto denominado: "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)" al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB), y enviar el Darwincore y la evidencia del proceso.

2.13 La Universidad deberá allegar el certificado de depósito para los especímenes de *Piper* sp. y *Beauveria* sp. en alguna colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. En caso de que las colecciones biológicas por los motivos estipulados en el artículo 2.2.2.9.1.8. del decreto 1076 de 2015, no acepten la recepción del material, deberá entonces allegar un comunicado de éstas, en el cual se evidencien los motivos por los cuales no fue aceptada.

2.14 En caso de requerir confidencialidad sobre alguna de la documentación diferente a la amparada por el Auto No. 143 del 18 de junio de 2024, la Universidad deberá indicar con precisión sobre qué tipo de información o documentos requiere tratamiento confidencial, las razones que justifican su solicitud y anexando el correspondiente resumen público, de acuerdo con lo establecido en la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

2.15 La Universidad deberá entregar en medio impreso y/o digital a este Ministerio un (1) informe el cual deberá ser radicado a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato que eventualmente se suscriba. Dicho informe deberá contener la descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación, discriminando igualmente las actividades que se desarrollaron para cada uno de los objetivos específicos planteados en el proyecto, así como nueva información que no se haya remitido con la solicitud de contrato, y la descripción del cumplimiento de cada una de las obligaciones que se lleguen a pactar en el contrato. Copia del informe deberá enviarse a la Universidad de Medellín en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, evidencia del envío deberá ser remitida al expediente de la solicitud.

2.16 En el evento en el que la Universidad publique a futuro y a cualquier título (incluida la liberación de información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados), durante la ejecución del contrato, deberá hacer referencia al origen colombiano de las muestras e incluir el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, y de acuerdo con los lineamientos técnicos dados por el editor o quien haga sus veces para cada publicación.

2.17 La Universidad deberá remitir al Ministerio un listado de los artículos, trabajos de pregrado, tesis de posgrado y demás publicaciones científicas derivadas de la investigación diferentes a los presentado en el



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

numeral 1.18 del presente documento, y que se publiquen dentro del plazo de ejecución del contrato que se suscriba. En caso de ser requerido por este Ministerio, la Universidad deberá remitir copia de las publicaciones a las que se hace mención.

2.18 La Universidad no podrá transferir, intercambiar, vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero ni por especie, ni todo, ni parte de los recursos genéticos o sus productos derivados obtenidos en desarrollo del proyecto, sin previa autorización de este Ministerio, así como tampoco podrá obtener beneficios económicos de ningún tipo a partir de recursos genéticos o sus productos derivados sin que medie autorización expresa para fines comerciales y/o industriales.

2.19 La Universidad deberá informar previamente a este Ministerio en caso de que se pretenda una solicitud de patente a partir de los resultados obtenidos de las actividades de investigación del proyecto en relación.

2.20 En caso de que el proyecto pretenda pasar a una fase comercial de los productos que se generen de la investigación, se deberá presentar una nueva solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales ante este Ministerio, anexando como mínimo los documentos relacionados con la proyección general sobre las ventas y costos de producción en desarrollo del proyecto, y una propuesta de distribución de beneficios monetarios y no monetarios derivados del acceso.

3 ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación, se presenta la información del solicitante:

3.1 Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar

Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD CES.**

NIT: **890.984.002-6.**

Domicilio principal: **MEDELLIN- ANTIOQUIA.**

Representante legal: **MANUEL ACEVEDO JARAMILLO.**

Cédula de ciudadanía: **71.755.391.**

Se consultan los antecedentes disciplinarios y fiscales de la Universidad Francisco de Paula Santander y de su representante legal:

Consulta	Registro	Persona
PGN	Certificado Ordinario No. 246801746	Natural
PGN	Certificado Ordinario No. 246801547	Jurídica
CGR	Código de verificación No. 71755391240510113706	Natural
CGR	Código de verificación No. 8909840026240510113527	Jurídica



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio encuentra que tanto la Universidad CES como su representante legal, no aparecen incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en normas vigentes y tampoco tienen antecedentes fiscales. En consecuencia, se considera viable aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Ahora bien, se indica que en etapa de negociación para suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la Universidad de CES, ésta Autoridad ambiental procederá a verificar nuevamente los antecedentes fiscales y disciplinarios del solicitante, su representante legal o quien se encuentre autorizado para firmar el contrato, con la finalidad de no incurrir en causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme lo señala el régimen de contratación estatal y demás normativa vigente aplicable.

No obstante, el representante legal o quien haga sus veces, al momento de la suscripción del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá manifestar bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa, lo cual se entenderá prestado con la suscripción del contrato.

3.2 Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

La Universidad CES mediante radicado 04596 del 10 de febrero del 2022, aportó el comunicado de la Universidad de Medellín con fecha del 27 de septiembre de 2021 suscrito por Federico Restrepo Posada en calidad de Rector Universitario, en donde se indicó lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente nos permitimos manifestar que la Universidad Medellín acompaña a la Universidad de CES, en la ejecución del contrato de acceso a recursos genéticos para el proyecto denominado "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)", de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996."

Análisis y conclusión

La Decisión Andina 391 de 1996 define que la Institución Nacional de Apoyo, es *"la persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso"*, al respecto, frente al presente trámite, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible constata que el documento



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

allegado por la Universidad CES, comprueba que la Universidad de Medellín se compromete a acompañarla en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la Universidad de Medellín es una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución MEN 103 del 31 de Julio de 1950, y cuenta con el carácter académico de *Universidad* se concluye que cumple con los requisitos establecidos por la Decisión Andina 391 de 1996 siendo una persona jurídica idónea para acompañar a la solicitante durante el desarrollo de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Adicionalmente, conforme al artículo 43 de la Decisión 391 de 1996 la Institución Nacional de Apoyo adquiere la obligación de:

"(...) Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso (...)"

Se establece que la Universidad de Medellín, en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control que le impone la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3 Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado

Se establecen como proveedores del recurso biológico:

- 4El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- 5Las Plazas de Mercado Las Flores y La América

Esta determinación se enmarca en la aplicación del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, específicamente para las especies mencionadas en el numeral 1.8 "Proveedor del recurso biológico" del presente documento.

Análisis y conclusión

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, Colombia se convierte en un Estado Social de Derecho, por el cual se promueve el reconocimiento por los derechos y garantías fundamentales sus mecanismos



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

de defensa y promoción, así como el respeto por la dignidad humana. En consecuencia, se le asigna al Estado el deber de regular el uso de los recursos genéticos en todo el país de acuerdo con el interés nacional:

"Artículo 81. (...) El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional."

Por tanto, corresponde al Estado la regularización del acceso y el seguimiento en la utilización del recurso genético, así como el recurso biológico que lo contenga, por ello el Código de Recursos Naturales (Ley 2811 de 1974) en su artículo 42 dispone:

"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Con la expedición de la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), se proporcionó por primera vez, un marco jurídico para las acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Lo anterior, aterrizado en el campo de los recursos genéticos como bienes estatales, se describe el numeral 1° del artículo 15 de esta ley, el cual señala que:

"En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional".

Así mismo, dentro de los objetivos del Convenio referido se encuentra la promoción y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de éstos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Años más tarde, la Comunidad Andina del Acuerdo de Cartagena, profirió la Decisión Andina No. 391 de 1996, norma supranacional que comprende el Régimen Común sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos Derivados. En el artículo 5 de la mencionada decisión, se señala que "*son los países quienes ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso (...)*".



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

En consecuencia, ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, el Ministerio de Medioambiente y Desarrollo Sostenible elevó consulta al Consejo de Estado, quienes concluyeron que:

"El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".¹ (subrayado fuera del original)

Es decir, el tratamiento que el Estado Colombiano debe dar a sus recursos genéticos es el mismo otorgado a los bienes de dominio público pertenecientes a la Nación motivo por el cual son inembargables, inalienables e imprescriptibles, y forman parte de la riqueza natural de la misma.

Ahora bien, en el presente trámite mediante radicado No. 04596 del 10 de febrero de 2022, de manera conjunta la Universidad CES y La Universidad de Medellín indicaron que las especies *A. inulifolium* y *N. tabacum* recursos biológicos que contienen los recursos genéticos y productos derivados accedidos, fueron obtenidos de las plazas de mercado Las flores y la América ubicadas en la ciudad de Medellín.

La obtención de estas muestras se llevó a cabo como parte de la colaboración entre la Universidad CES y la Universidad de Medellín para la ejecución del proyecto y el desarrollo de la investigación.

En ese sentido, sin perjuicio de la documentación allegada por la Universidad de Medellín en conjunto con la Universidad CES mediante los radicados No. E1-2022-12110 del 08 de abril de 2022, No. 2022E1050183 del 23 de septiembre 2022, No. 2023E1009103 del 03 de marzo de 2023, No. 21032023E2009502 del 13 de abril de 2023, No. 2023E1057430 del 05 de diciembre de 2023 y demás información aportada a lo largo de la etapa de evaluación del trámite, se determina que es el Estado representado en la Nación Colombiana quien provee el recurso genético y producto derivado accedido en desarrollo del proyecto denominado: "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI"

Finalmente, será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como Autoridad Nacional Competente quien otorgue el correspondiente contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados a la Universidad

¹ Consejo de Estado: Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación 977 del 08 de agosto de 1997. CP Cesar Hoyos Salazar.





"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

CES, de conformidad a lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 620 de 1997, el Decreto Ley 3570 de 2015 y bajo el amparo de la excepcionalidad del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

3.4 Contratos accesorios

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, los contratos accesorios son aquellos que se suscriben, entre el usuario y un tercero a efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados. En ese sentido, la referida decisión enmarca los diferentes tipos de contrato accesorio que se pueden suscribir, a saber, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
- b) El centro de conservación *ex situ*;
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.

Ahora bien, es importante indicar que, de conformidad al instrumento regional mencionado, la celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso.

Análisis y conclusión

En ese orden ideas, revisada la petición radicada por la Universidad CES, se aprecia que se está frente a una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019. Al respecto, el usuario y los terceros con quienes se suscriban contratos accesorios observarán la normatividad referida en el numeral 3.4.

Así mismo, si dentro de la ejecución del contrato de acceso, la Universidad CES suscribe acuerdos con terceros, cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, estos tendrán el carácter de contratos accesorios y su vigencia, ejecución y desarrollo estarán sujetos a las condiciones establecidas en cada una de las adiciones al contrato marco que se pretende.



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

3.5 Análisis y aplicación del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019

Por regla general, en Colombia, para acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados, los usuarios deben tramitar la solicitud de acceso ante este Ministerio, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996. Sin embargo, por virtud del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022, se podrá excepcionalmente suscribir contrato de acceso con aquellos usuarios que inicialmente no contaban con la autorización de esta autoridad. En los siguientes términos:

"Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados".

Teniendo en cuenta lo anterior, al confrontar la solicitud presentada por la Universidad de Medellín y los requisitos anteriormente indicados, se corroboró que la solicitante cumple con las siguientes condiciones:

- Las actividades de investigación iniciaron conforme la documentación aportada, particularmente conforme el "FORMATO ÚNICO NACIONAL RELACION DEL MATERIAL RECOLECTADO PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL" en el año 2014, antes de la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019 y se finalizaron en el año 2021.

- El proyecto de investigación denominado: "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)", incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución 1352 de 2017.

- La Universidad CES, efectivamente realizó las actividades de acceso sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- La Universidad radicó su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019, concretamente el 31 de diciembre de 2020 bajo radicado 43727.



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

En consecuencia, se establece la viabilidad para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de recolección que fueron llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)" en el marco de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la ley 1955 de 2019.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"*, condición que circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza, también es responsable de definir en los términos de la Ley 99 de 1993 las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) reconoció que los países ejercen soberanía sobre los recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Rio de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el artículo 6º de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", señalo:

(...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. (...)

Que el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, establece que: *"Al vencimiento del término indicado en el artículo anterior o antes, de ser el caso, la Autoridad Nacional Competente, con base en los resultados del dictamen, los protocolos de visitas, la información suministrada por terceros y, el cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Decisión aceptará o denegará la solicitud."*

Una vez verificados los aspectos técnicos y jurídicos se concluye que es viable jurídicamente la suscripción de un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre la Universidad CES y este Ministerio, mediante el cual se autorice el proyecto de investigación denominado: "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)", en el marco de la excepcionalidad prevista en el artículo 6º de la ley 1955 de 2019.

Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, estableció Ministerio es la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que mediante la Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación titulado: "*Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)*" en el marco de la excepcionalidad prevista en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019, presentado por la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Acoger en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 357 del 14 de agosto de 2024.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 4. Aceptar a la Universidad de Medellín identificada con NIT 890.902.920-1, como la Institución Nacional de apoyo para que acompañe a la Universidad CES, en los términos del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 5. Informar a la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6, que cualquier modificación de las condiciones del programa que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada para su evaluación y autorización. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en mediante el presente acto administrativo.



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia, publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 SEP 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Angie Vanessa Liévano Infante – Abogada Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

Revisó: Andrea Esperanza Hernández – Profesional Universitario- Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. AHM

Aprobó: Efraín Torres Ariza – Profesional Especializado- Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

RGE-00475